



Reg. N° UT-240
18.8.2022

ORD. N° 3435 /

ANT.: Oficio N°66 de fecha 9 de agosto de 2022, Comisión de Educación de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Informa sobre lo solicitado

SANTIAGO, - 7 DIC 2022

DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

**A : ABOGADA SECRETARIA ACCIDENTAL COMISIÓN DE EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

El marco de la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, esta Dirección recibió, con fecha 11 de agosto del corriente, el documento citado en el antecedente, mediante el cual, se requiere informar sobre el costo o los gastos que implicaría la modificación contenida en el numeral cuatro, del artículo 2, del proyecto de ley que interpreta la ley N°19.496 y modifica otras normas legales (boletín N°13053-4) que hace referencia a la extensión de determinados beneficios a aquellos deudores que se encuentran en mora, específicamente en lo que se refiere a la disminución de la tasa de interés del 6% al 2% el tope de contribución al 10% del pago de la remuneración y la suspensión de cuotas.

Cabe señalar que esta Dirección de Presupuestos debe revisar los costos para la elaboración del informe financiero que debe acompañar los proyectos de ley de iniciativa del Ejecutivo, al momento de ser presentados al Congreso Nacional.

Una vez ingresado el proyecto de ley al Congreso, el mismo puede ser objeto de indicaciones tanto por parlamentarios (as) como por parte del Ejecutivo, las que pueden conllevar nuevas estimaciones de gastos, que pueden implicar la elaboración de un nuevo informe financiero anexo, complementario o sustitutivo.

Ahora bien, en relación a las mociones parlamentarias, el artículo 14 de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional dispone que "Los fundamentos de los proyectos deberán acompañarse en el mismo documento en que se presenten, conjuntamente con los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, la fuente de los recursos que la iniciativa demande y la estimación de su posible monto".

Por su parte, el artículo 17 de la citada ley advierte que "El Senado y la Cámara de Diputados establecerán en sus respectivos reglamentos las comisiones permanentes que consideren necesarias para informar los proyectos sometidos a su consideración. Sin embargo, cada Cámara deberá tener una comisión de hacienda, encargada de informar los proyectos en lo relativo a su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, de sus organismos o empresas. En todo caso, la comisión de hacienda deberá indicar en su informe la fuente de los recursos reales y efectivos con que se propone atender el gasto que signifique el respectivo proyecto, y la incidencia de sus normas sobre la economía del país".

Con todo, en relación con su consulta, cúpleme informar a Ud., que la labor de esta Dirección se circunscribe, en este ámbito, a emitir informes financieros, que son documentos



de carácter oficial que acompaña la presentación de un Proyecto de Ley ante el Congreso Nacional y donde se estima el impacto presupuestario y/o financiero que éste tendrá en la Ley de Presupuestos vigente y su incidencia fiscal en los cuatro años posteriores, cuando corresponda, respecto de los proyectos de ley de iniciativa del Ejecutivo.

En virtud de lo anterior, esta Dirección se encuentra impedida de emitir un pronunciamiento como el solicitado, debido a que el proyecto en cuestión no es de iniciativa del Ejecutivo, ni se encuentra patrocinado por éste.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Subdirección de Racionalización y Función Pública, DIPRES
- Subdepartamento Revisión de Gasto y Transparencia Fiscal, DIPRES
- Unidad de Transparencia y Lobby, DIPRES
- Oficina de Partes, DIPRES

REFRENDACIÓN:

- Subdirectora de Racionalización y Función Pública
- Jefe Subdepartamento Revisión de Gasto y Transparencia Fiscal
- Encargado Unidad de Transparencia y Lobby
- Abogada Unidad Jurídica